

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2021-00562** de LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., informando que se cumplió con el traslado de la solicitud de nulidad formulada por el Ministerio demandado. Igualmente informo que la UGPP a su vez elevó solicitud de nulidad. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, luego de haberse corrido el correspondiente traslado de la solicitud de nulidad formulada por el apoderado del LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, y adentrándose a su estudio, se tiene que ella se funda en la causal 8° del artículo 133 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 de la C.Pol., pues sostiene que el 8 de junio de 2022 mediante mensaje de datos se le notificó la solicitud de ejecución, aviso y auto que libra mandamiento de pago a favor de Hernando Cardoso, sin que se hubiera anexado el auto del 1 de abril de 2022 mediante el cual se corrigió el mandamiento ejecutivo, el cual considera debió también notificársele toda vez que hace parte integrante de la orden ejecutiva, por lo que concluye que a la fecha no se le ha notificado en debida forma.

La parte ejecutante si bien describió traslado de la solicitud de nulidad, los argumentos no se encaminaron a defender o atacar la legalidad de lo actuado.

Pues bien, la norma que se invoca como causal de nulidad, establece:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Con base en la norma, se destaca que el devenir procesal en este trámite, empieza con el auto del 4 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y en favor de HERNANDO CARDOSO RODRÍGUEZ, en el que se ordenó notificar personalmente a la ejecutada, la cual por ser de naturaleza pública, era una labor que se realizaría por parte de la secretaría del juzgado, no obstante, por error en el nombre del ejecutante, por auto del 1° de abril de 2022, se dispuso corregir el ordinal primero del mandamiento de pago en el sentido de que la orden ejecutiva sería en favor de LUIS

FERNANDO CARDOSO RODRÍGUEZ y no como se había dispuesto en aquel primer auto.

Al correo electrónico notijudiciales@minenergia.gov.co, el 8 de junio de 2022 se remitió a la ejecutada el aviso de notificación a entidades públicas, en el cual se informa que se le entregan copia de la solicitud de ejecución en un archivo .pdf, y copia del auto que libra mandamiento de pago en un archivo .pdf, por lo que en efecto como lo indica la parta que pretende la nulidad, se omitió remitir copia del auto del 1° de abril de 2022 con el cual se corrigió el mandamiento ejecutivo, el que en efecto, corresponde a una providencia que naturalmente comprende o hace parte integral de la providencia que se pretendía notificar, por manera que, al no haberse remitido en el correspondiente trámite de notificación, aquella providencia de manera completa, o de los componentes que la integran, resulta palmario que la notificación se encuentra viciada de nulidad.

Así las cosas, habrá de declararse la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto del 1° de abril de 2022, por lo que secretaría deberá proceder con la notificación personal a la ejecutada como entidad de derecho público, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y SS., del mandamiento ejecutivo, el auto del 1° de abril de 2022 por el cual se corrigió este, y del presente auto.

Ahora, ha de tenerse en cuenta que el ejecutante prestó sus servicios en favor de la Empresa Nacional Minera Ltda - Minercol Ltda, entidad liquidada, y cuyas obligaciones pensionales en virtud de los Decretos 2011 de 2012, 1389 de 2013, 2799 de 2013, 653 de 2014, 1440 de 2014 y 2408 de 2014 se traspasó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por lo que en este estado del proceso, habrá de tenerse a esta entidad como sucesora procesal, de la aquí ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, por lo que la notificación personal deberá cumplirse con aquella entidad.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Declarar **PROBADA** la causal de nulidad invocada por la parte ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. por lo que resulta nulo todo lo actuado con posterioridad al auto del 1° de abril de 2022.

SEGUNDO. - Por secretaría, proceda con la notificación personal del mandamiento ejecutivo, el auto del 1° de abril de 2022, por el cual se corrigió este, y del presente auto, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP como entidad de derecho público, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y SS., corriendo traslado de la demanda ejecutiva y anexos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 96 FIJADO
HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria